



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024



DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de B.C.S."
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio No. DMA/629/2024

La Paz, B.C.S. a 05 de Septiembre de 2024

JULIA HIGUERA MENDEZ
P R E S E N T E

La Suscrita Ing. Guadalupe Lizette Rizo Vilchis en mi carácter de Encargada de la Dirección de Medio Ambiente con fundamento en los artículos 1, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, y 13 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en correlación con las atribuciones que me confieren el artículo 97 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, me permito dar respuesta a su solicitud de acceso a la información con folio **030077624000426**, presentada en la Plataforma de Transparencia Nacional en fecha 29 de agosto de 2024, por medio de la cual requiere lo siguiente:

"...solicito información del estudio de impacto y autorización que dio el H. Ayuntamiento de La Paz,... para realizar el talado y corte indiscriminado de árboles dentro del plantel Instituto Tecnológico de La Paz, así como el costo de la tala y supuesto podado y traslado de ramas y troncos, restos de árboles talados, número de árboles talados, número de factura y monto de los servicios de tala, traslado y manejo de desechos producto de la tala de los árboles realizado durante los años 2023 y 2024. ..." (sic)

Al respecto de su solicitud, informo **que después de una búsqueda exhaustiva y razonada en los archivos y documentos de esta dirección no se encontró autorización, dictamen o permiso**, destacando que no obra solicitud o trámite para dichos efectos requerido por la Institución o particular.

No omito manifestar que, a efectos de que se desplieguen las atribuciones conferidas a la Dirección a mi cargo, respecto de atención en coordinación con la autoridad competente las solicitudes de poda, trasplante o derribo de árboles, en apego a lo previsto en la normatividad Estatal y los convenios de colaboración que el Estado y el Municipio celebre con la Federación, señalada en el artículo 97 fracción LVIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, lo son previa solicitud y pago de los derechos correspondientes señalados en el artículo 145 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos



**LA
PAZ**
es posible

H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de B.C.S."
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio No. DMA/629/2024

La Paz, B.C.S. a 05 de Septiembre de 2024

obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones.

En consecuencia, la información solicitada no fue adquirida, transformada y/o procesada, advirtiéndose que me encuentro en la imposibilidad material y legal de poner de su conocimiento lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic).

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, como ya quedo demostrado en el presente escrito.

En ese sentido, no se considera necesario que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de La Paz, declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Lo anterior aplicable al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado vigente con clave de control: SO/007/2017 y al criterio de interpretación para sujetos obligados, reiterado histórico con clave de control: SO/007/2010, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su



H. XVII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024

**LA
PAZ**
es posible

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD
DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

"2024, Año del Cincuentenario de la Conversión de Territorio Federal a Estado Libre y Soberano de B.C.S."
"2024, Año del 75 Aniversario de la Publicación del Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

Oficio No. DMA/629/2024

La Paz, B.C.S. a 05 de Septiembre de 2024

Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE

Ing. Guadalupe Lizette Rizo Vilchis
Encargada de la Dirección de Medio Ambiente
H. XVII Ayuntamiento de La Paz B.C.S.



C.c.p.- Lic. Mauro Aram Rodríguez Flores. - Enlace de Transparencia de la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad. Para su conocimiento.
Archivo/Consecutivo/GLRV/FVG/*



H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

La Paz B.C.S a 04 de septiembre del 2024
Oficio No. DGSP/0407/2024

**C. JULIAN HIGUERA MENDEZ
PRESENTE.**

En atención y seguimiento a la solicitud de acceso a la información de folio: **030077624000426**, misma que fue tramitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante a la cual solicita la información siguiente:

Sujetos obligados del Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Tecnológico Nacional de México, solicito información del estudio de impacto y autorización que dio el H. Ayuntamiento de La Paz, Secretaría de planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Baja California Sur, otras entidades del Gobierno del Estado de Baja California Sur y el Tecnológico nacional de México para realizar el talado y corte indiscriminado de árboles dentro del plantel del Instituto Tecnológico de la Paz, así como el costo de la tala y supuesto podado y traslado de ramas y troncos, manejo de desechos, lugar de depósito y empresa o persona física o moral que realizó el traslado de los restos de los árboles talados, número de los árboles talados, número de factura y monto de los servicios de tala, traslado y manejo de desechos producto de la tala de los árboles realizado durante los años 2023 y 2024.

Informen como se están atendiendo 100 becas alimenticias a los alumnos del Instituto Tecnológico de la Paz en el semestre agosto – diciembre 2024 ya que la cafetería permanece cerrada para trabajadores y alumnado, y los alumnos se quedaron sin esta ayuda.

Informen porque este inmueble de la cafetería dentro del plantel Instituto Tecnológico de La Paz no realiza la limpieza de las áreas abiertas, pasillos, centro de información (Biblioteca), cafetería, baños, siendo este plantel un gran basurero lleno de plaga de ratas, cucarachas, moscas y culebras con riesgo de afectar la salud de la comunidad tecnológica y que personal y horario está a cargo de la limpieza de estas áreas dentro del Instituto Tecnológico de la paz.

Me permito poner de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en el sistema y en el archivo de esta dependencia a mi cargo, así como de la Subdirección de Imagen Urbana y la Dirección de Operaciones, NO SE ENCONTRO documento alguno que guarde relación con lo solicitud; no obstante, en ánimos de cumplir con el principio de máxima publicidad se realizó búsqueda exhaustiva y razonada en las oficialías de partes de las áreas como lo son la Subdirección de Imagen Urbana, la Dirección de Operaciones y Dirección General de Servicios Públicos Municipales, a fin de encontrar si se realizó solicitud a efecto de que se preste el servicio de recolección de basura, no encontrando solicitud al respecto.

En ese sentido, se hace necesario destacar que de conformidad con lo establecido en el apartado "A" del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el apartado "B" del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; los artículos 1, 3 fracción VII, 4, 11, 12, 18, 19, 20, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 1, 4, 5 fracciones VIII, X y XVI, 8, 9, 14, 15, 16, 20, 23 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se arguye que el derecho de acceso a la información pública es de respecto de aquella que genere, posea o administra, obtenga, adquiera, transforme por parte de los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades, atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones que expresamente les

otorguen los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones aplicables, así como en el ejercicio de recursos públicos.

Por lo que, a efectos de que se desplieguen las atribuciones conferidas en el artículo 103 fracciones VI y VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, y 111 de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur, lo es previa solicitud y pago de los derechos correspondientes.

Luego entonces, no se cuentan con elementos de convicción que permitan suponer que dicha información deba obrar en nuestros archivos, por lo que, es dable la declaración de inexistencia. Ahora bien, en ese sentido, el Pleno del INAI emitió el criterio 07/17, y 7/10 mismos que señalan que existen casos de excepción en los que los sujetos obligados podrán declarar la inexistencia de la información sin la necesidad de que la misma sea confirmada por su Comité de Transparencia, tal como se muestra a continuación:

“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (Sic).

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

Sin más por el momento me es grato enviarle un saludo cordial.



ATENTAMENTE

ING DANIEL CABRAL RAMÍREZ.

DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL H. XVII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

C.c.p.-Archivo.

*mrmm